

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

851

AUTO No. DE 2023
“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA SOCIEDAD NABUC S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Mediante el radicado No. 202314000045962 del 17 de mayo de 2023, el señor MARIANO MARCOS REMÓN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad NABUC S.A.S. con NIT: 901.677.277-7 solicita ante esta Autoridad Ambiental que se lleve a cabo la inscripción y/o registro de la comercialización de productos forestales, (Carbón), así como solicita permiso de Emisiones Atmosféricas propios de su actividad de producción y comercialización de carbón. Con el mismo propósito, presentó la siguiente información y/o documentación relacionada el permiso de Emisiones Atmosféricas:

Documentos para permiso de Emisiones Atmosféricas.

- Plan de contingencia para los equipos de control de emisiones atmosféricas, el cual incluye:
 - Identificación general del usuario y localización de las instalaciones del área.
 - Plan estratégico.
 - Estructura orgánica.
 - Orden de prioridades.
 - Conformación de la coordinación.
 - Conceptos generales.
 - Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se puedan presentar durante su operación.
 - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas.
 - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (Actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)
 - Plan de mantenimiento de los sistemas de control.
- Modelo de dispersión de contaminantes Atmosféricos que contiene:
 - Insumos para el modelo de dispersión
 - Ubicación y descripción del proyecto.
 - Característica meteorológica y del terreno.
 - Metodología del terreno.
 - Escenario de modelamiento.
 - Resultado del modelo.
 - Análisis del resultado.
- Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, en donde su índice está organizado según los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4¹, del Decreto 1976 de 2015.

¹ Que el Artículo 2.2.5.1.7.4., establece los requisitos para la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas, “La *solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información*”:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
851

AUTO No. DE 2023
“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA SOCIEDAD NABUC S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA – ATLÁNTICO.”

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
- Contrato de Arrendamiento para el predio EL Juncal, suscrito entre el señor Fernando Mario Arteta Chapman como Representante Legal de INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. con NIT: 890.103.384-5 y Mariano Marcos Remón, como Representante Legal de la sociedad NABUC S.A.S. con NIT: 901.677.277-7; sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-117549, ubicado en Juan Mina – Atlántico.
- Concepto sobre Uso del Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación del Distrito de Barranquilla, con la siguiente clasificación (Expansión urbana – Protección):

Dirección del Predio	Ref. Catastral	Matricula Inmobiliaria	Clasificación de Suelo	Área Actividad En S.E.U	Tratamiento-Nivel
EL JUNCAL	000200000000012000	040-117549	-Expansión Urbana (S.E.U) -Protección (P)	INDUSTRIAL	Desarrollo-Bajo

- Certificado de tradición y libertad del predio con Matricula Inmobiliaria No. 040-117549, cuya propiedad la ostenta la sociedad INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. con NIT: 890.103.384-5.
- Copia del documento de identidad del señor MARIANO MARCOS REMÓN, identificado con C.E. No. 426283.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad NABUC S.A.S. con NIT: 901.677.277-7; Representada Legalmente por el señor MARIANO MARCOS REMÓN.

Que en atención a la solicitud radicada con el No. 202314000045962 del 17 de mayo de 2023, se expidió el oficio No. 002684 del 24 de mayo de 2023, en donde se solicitó documentación adicional.

En respuesta al oficio No. 002684 del 24 de mayo de 2023, mediante el Radicado No. 202314000058632 del 22 de junio de 2023, la sociedad NABUC S.A.S. con NIT: 901.677.277-7, presentó la siguiente documentación:

- Determinantes Ambientales oficio No. 003305 del junio 22 de 2023 emitidas por la Corporación Autónoma regional del Atlántico.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. con NIT: 890.103.384-5.

- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 4º)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

851

AUTO No. DE 2023
“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A
LA SOCIEDAD NABUC S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA –
ATLÁNTICO.”

- Copia del documento de identidad del Representante Legal de la sociedad mencionada en el anterior ítem, señor Juan Sebastián Arteta Chapman.

En consideración a la información y/o documentación reunida, se expidió el oficio de liquidación No. 3436 del 27 de junio de 2023, en donde se estipuló el valor por concepto de evaluación ambiental para el trámite de Emisiones Atmosféricas, por un valor de DIECISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS UN PESOS. (\$16.406.801).

En cumplimiento de la liquidación por concepto de evaluación ambiental para el permiso de Emisiones Atmosféricas, mediante el **Radicado No. 202314000087882 del 11 de septiembre de 2023**, la sociedad NABUC S.A.S. con NIT: 901.677.277-7, presentó comprobante de pago por valor de DIECISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS UN PESOS. (\$16.406.801), correspondientes al valor por evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud a la sociedad NABUC S.A.S. con NIT: 901.677.277-7. Asimismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

851

AUTO No. DE 2023
“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA SOCIEDAD NABUC S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA – ATLÁNTICO.”

de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 2

Que el Artículo 2.2.5.1.7.4., establece los requisitos para la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas, “La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información”:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 4º)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

² Artículo 2 Decreto 948/1995

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

851

AUTO No. DE 2023
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A
LA SOCIEDAD NABUC S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA –
ATLÁNTICO."

Parágrafo 1° El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 2°. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refineries de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

Parágrafo 3°. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley se a reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Parágrafo 4°. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que la Resolución 619 de 1997 "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas", establece en su artículo primero:

Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

(...)

4.1. INDUSTRIAS, OBRAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a:

A. CARBÓN MINERAL: 500 Kg./hora.

B. BAGAJO DE CAÑA: 3.000 Ton/año.

C. 100 galones/hora de cualquier combustible líquido, tales como ACPM, Fuel Oil o Combustóleo, Búnker, petróleo crudo.

(...).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

851

AUTO No. DE 2023
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A
LA SOCIEDAD NABUC S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA –
ATLÁNTICO."

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad NABUC S.A.S. con NIT: 901.677.277-7. Representada legalmente por el señor MARIANO MARCOS REMÓN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para desarrollar la actividad de producción y comercialización de carbón en jurisdicción del municipio de Juan Mina, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad NABUC S.A.S. con NIT: 901.677.277-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

851

AUTO No. DE 2023
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A
LA SOCIEDAD NABUC S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN MINA –
ATLÁNTICO."

PARÁGRAFO: El señor MARIANO MARCOS REMÓN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad NABUC S.A.S. con NIT: 901.677.277-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y /o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en el cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: Por Abrir
Rad. 202314000087882 del 11 de septiembre de 2023
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista)
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).